



**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA 27/2021  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA**

En la Ciudad de San Pedro Garza García, Nuevo León, siendo las 09:00 horas del día 23-veintitres de abril de 2021-dos mil veintiuno, en la sala de juntas de Regidores del Municipio, ubicada en Calle Juárez y Libertad s/n, en el Casco Urbano de este municipio, con fundamento en el Capítulo III, del Título Segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, y en el Capítulo IV, del Título Segundo, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, se procede a celebrar la **Sesión Extraordinaria 27/2021** del Comité de Transparencia del Municipio de San Pedro Garza García, estando presentes los siguientes integrantes:

- Lic. José Ramírez de la Rosa, Presidente del Comité.
- Lic. José Armando Jasso Silva, Secretario Técnico del Comité.
- Lic. Rubén Tamez Rodríguez, Vocal del Comité.

Mismos que sometieron a consideración el siguiente orden del día.

- I. Lista de Asistencia.
- II. Presentación y aprobación del orden del día.
- III. Análisis y resolución respecto a la determinación en materia de inexistencia de la información solicitada, respecto a la solicitud registrada con el número de folio 1338920, en cumplimiento al Recurso de Revisión RR/1011/2020.
- IV. Clausura.

El Presidente del Comité procede a confirmar la asistencia de los integrantes del Comité, declarando la existencia del quorum legal para sesionar, por lo que les da la bienvenida, y una vez presentado y aprobado por unanimidad el orden del día propuesto, se procede con:

**Análisis y resolución respecto a la determinación realizada en torno a la solicitud de información 1338920.**

<p>Descripción de la información solicitada 1338920.</p> <p><i>“1.Version estenografica, minutas y/o Actas de Todas y cada una de las sesiones celebradas, tanto ordinarias como extraordinarias entre Telmex y el cabildo de San Pedro Garza García, Nuevo León, que tuvieron por objeto el retiro de postes en dicho municipio, así como la asistencia del cabildo y el sentido de las votaciones, correspondientes al periodo de enero 2020 a la fecha, mediante las cuales se aprobó pagarle a Telmex 1359,000.00 pesos, para que retire sus postes de las calzadas Del Valle y San Pedro. 2.Version estenografica, minutas y/o Actas de Todas y cada una de las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias celebradas por el cabildo de San Pedro Garza García, Nuevo León, que tuvieron por objeto el retiro de postes en dicho municipio, así como la asistencia del cabildo y el sentido de las votaciones, correspondientes al periodo de enero 2020 a la fecha, mediante las cuales se aprobó pagarle a Telmex 1359,000.00 pesos, para que retire sus postes de las calzadas Del Valle y San Pedro. 3.Diario de debates, versión estenográfica, dictamen, acta o minuta y votación de San Pedro Garza García, Nuevo León, mediante la cual se aprobó pagarle a Telmex 1359,000.00 pesos, para que retire sus postes de las calzadas Del Valle y San Pedro. En caso de no contar con los</i></p>
---



*documentos electrónicos, indicar el domicilio en el que puedan ser consultados los expedientes físicos, el horario de atención y los requisitos para su consulta”.*

### Considerando

Que teniendo a la vista la solicitud de información antes precisada, la resolución del expediente RR/1011/2020, así como la respuesta emitida por el Director de Gobierno de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento de este municipio, se determina lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el diverso 6 de la Constitución local, toda información en posesión de cualquier autoridad, es pública.

Por otra parte, la Ley de Transparencia Estatal, establece en su artículo 4, párrafo primero, en relación con el diverso 3, fracción XXX, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; entendiéndose por información los datos contenidos en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o aquella que por disposición legal deban generar.

En tal tenor, se puede concluir que el elemento indispensable para materializar el derecho de acceso a la información es que esta obre en posesión del sujeto obligado.

En esa tesitura, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información de los particulares, proporcionando la información con la que cuenten en sus archivos o la que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Por otra parte, los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia estatal, establecen lo siguiente:

**“Artículo 163.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

*I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*

*II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*

*III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y*

*IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*

**Artículo 164.** La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.”



Así las cosas, en términos de los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia estatal, se analiza el presente caso, tomando en consideración, en primer término, la resolución emitida en el expediente **RR/1011/2020**, en la que se determinó, en lo conducente, lo que a continuación se transcribe:

**“...MODIFICAR la respuesta otorgada a la parte solicitante, por la DIRECCIÓN DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado realice de nueva cuenta la búsqueda de la información peticionada”.**

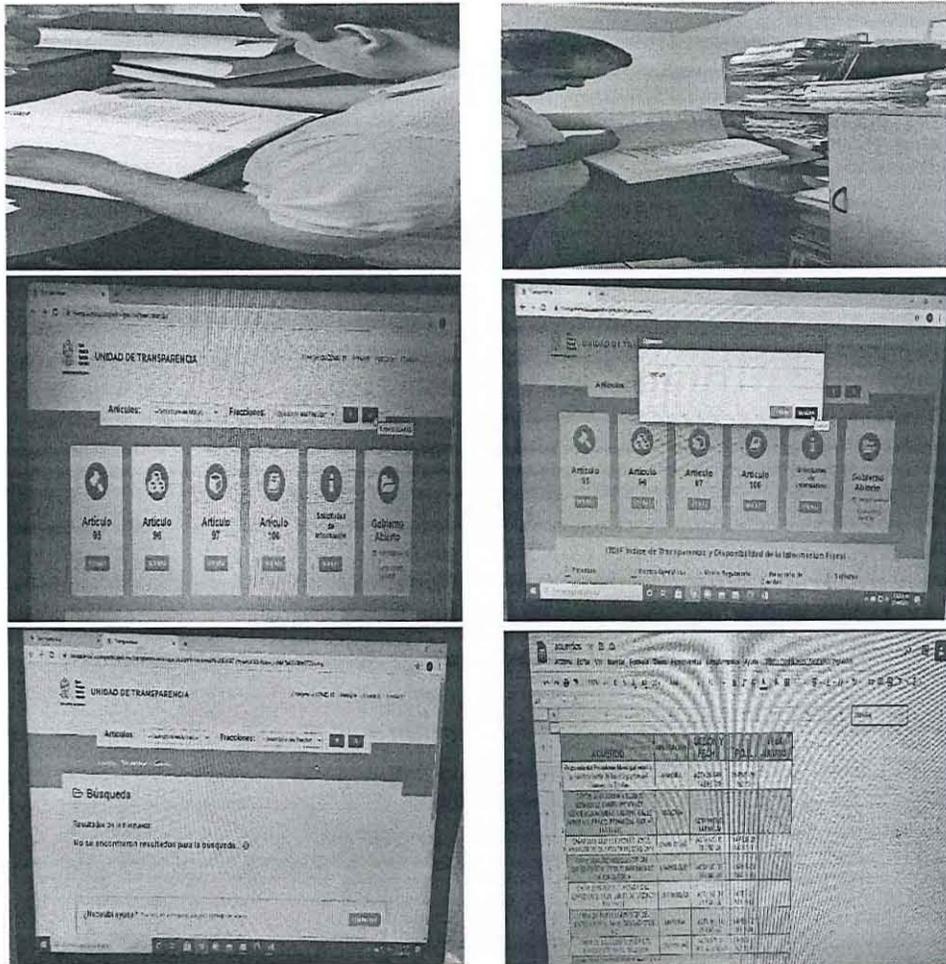
(...)

**Ahora bien, en caso de que una vez realizada la búsqueda se advierta la inexistencia de la información objeto de estudio, deberá motivar tal circunstancia a través de su Comité de Transparencia, cumpliendo con los parámetros establecidos en los artículos 163 y 164, de Ley que rige el actual asunto, numerales que establecen que cuando la información requerida a los sujetos obligados no se encuentre en sus archivos, el Comité de Transparencia deberá expedir una resolución que confirme la inexistencia de la información, misma que deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y se señalará al servidor público responsable de contar con la misma.”**

Así las cosas, en cumplimiento a lo anterior, se tiene que se realizó una nueva búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, el día 16-dieciseis de abril del año 2021-dos mil veintiuno, comenzando a las 09:10- nueve horas con diez minutos y terminando a las 15:30- quince horas con treinta minutos, que dicha búsqueda se llevó a cabo en el Portal de Internet Oficial del Municipio, cuya liga electrónica es la siguiente: <https://transparencia.sanpedro.gob.mx/transparencia/>, en el equipo de cómputo asignado a la Coordinación Técnica, archivos y en los Libros que contiene las Actas de las Sesiones del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, que se encuentran bajo resguardo de la Dirección de Gobierno del Republicano Ayuntamiento, ubicada en la planta baja de la Presidencia Municipal, sitio en la calle Juárez y Libertad sin número Colonia Centro en este Municipio, que la persona encargada de realizar la búsqueda fue el C. Alfonso Daniel Barbosa Esparza, Abogado adscrito a esa Dirección, dando como resultado al final de la búsqueda dentro del lapso de tiempo que indico el solicitante enero de 2020 a la fecha que ingreso su solicitud, que no se localizó la información solicitada por el particular.



A fin de ilustrar lo anterior se insertan las siguientes imágenes:



En el anterior contexto, se reitera que no existe factibilidad para brindar el acceso al documento solicitado, derivándose de todo lo antes expuesto una imposibilidad jurídica y material para entregar la información requerida.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, en lo que corresponde a esta solicitud, en términos de la fracción. III del art. 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León se considera que no es materialmente posible ordenar que se genere o reponga la documentación petitionada, por lo que no resulta necesario notificar al órgano interno de control de este sujeto obligado, como lo señalan la fracción IV del dispositivo legal en comento.

En ese orden de ideas, atendiendo las consideraciones expuestas, se emite la siguiente.



## RESOLUCIÓN

**MSP-CT/SEXT-27/23-04-2021/001:** Se CONFIRMA por unanimidad de votos la determinación en materia de inexistencia de la información en análisis, emitida por el Director de Gobierno de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento de este municipio, en relación a la solicitud registrada con el número de folio 1338920.

**Clausura.** Habiéndose cumplido el objetivo de la presente sesión, siendo las 09:30 horas del día de su inicio, se declara clausurada la misma, firmando de conformidad los que en ella intervinieron.



---

LIC. JOSÉ RAMÍREZ DE LA ROSA  
Presidente



---

LIC. JOSÉ ARMANDO JASSO SILVA  
Secretario Técnico



---

LIC. RUBÉN TAMEZ RODRÍGUEZ  
Vocal